



TÍTULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°.

Con la denominación de SOLAR BANCO SOCIEDAD ANONIMA EMISORA (SOLAR BANCO) queda establecida una sociedad que se regirá por las normas dispuestas en estos estatutos sociales; por la Ley 861/96 "General de Bancos Financieras y otras Entidades de Crédito", sus modificaciones y reglamentaciones; en lo pertinente por la Ley 5810/17 "Mercado de Valores", sus modificaciones, reglamentaciones; y, demás disposiciones legales aplicables ("en adelante denominada en estos estatutos la "Sociedad"). Podrá usar en sus actos y documentos la expresada razón social o las siglas "SOLAR BANCO S.A.E.". La Sociedad es la continuadora de los negocios y actividades comerciales de SOLAR AHORRO Y FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, sin disolverse ni afectar los derechos y obligaciones existentes.

Artículo 2°.

La Sociedad constituye su domicilio en Perú N° 592 c/ Juan de Salazar, de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Con arreglo a las disposiciones legales, el Directorio podrá establecer toda clase de oficinas, sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones en el país o en el extranjero, o cualquier otro establecimiento que autorice la autoridad de control.

Artículo 3°.

La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos sociales en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones y en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la asamblea de accionistas.

Artículo 4°.

La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la intermediación financiera así como a toda actividad permitida e inherente al sistema bancario y en especial, la ejecución de los siguientes actos: 1) Recibir depósitos de ahorro a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera y celebrar contratos de cuenta corriente bancaria; 2) Emitir y colocar pagarés y bonos, en moneda nacional o extranjera y certificados de depósito negociables; 3) Descontar, comprar y vender letras de cambio a plazo originadas en transacciones comerciales; 4) Conceder préstamos en sus diferentes modalidades en moneda nacional y extranjera; 5) Descontar, comprar y vender pagarés y demás instrumentos de crédito o de pagos creados por leyes especiales; 6) Realizar operaciones de arrendamiento mercantil y financiero; 7) Realizar operaciones de crédito con bancos y financieras del país y del exterior, así como efectuar depósito en unos y otras; 8) Realizar operaciones de crédito sindicados directos o indirectos con otros bancos y financieras; 9) Celebrar acuerdo de participación y de venta de cartera; 10) Otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías; 11) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo y demás documentos homogéneos, de acuerdo con los usos internacionales; 12) Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por bancos y financieras, warrants, letras de cambio y facturas debidamente conforma dasprovenientes de transacciones comerciales; 13) Comprar, conservar y vender metales preciosos, en barras o amonedados y piedras preciosas; 14) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores de oferta pública, con garantía parcial o total de su colocación; 15) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país; 16) Adquirir, conservar y vender acciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios exclusivos a la misma entidad o a sus filiales; 17) Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades, con arreglo a las condiciones legales y disposiciones reglamentarias vigentes; 18) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como bonos del Banco Central del Paraguay y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos - valores que emitan estas instituciones; 19) Administrar fondos patrimoniales de inversión y fondos de pensiones, siempre que a tal fin constituya una entidad filial; 20) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión de recursos externos



en el país; 21) Asesorar, promover y canalizar operaciones de comercio exterior; 22) Actuar como fiduciarios en contratos de fideicomiso; 23) Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos, salvo expreso contrato de autorización; 24) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, nacionales e internacionales, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de bancos corresponsales; 25) Realizar operaciones de cambios internacionales; 26) Aceptar mandatos y comisiones relacionadas con sus operaciones; 27) Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad; 28) Emitir, financiar y administrar tarjetas de créditos y de débito para comprar bienes y servicios; 29) Emitir certificados de participación sobre carteras homogéneas de préstamos; 30) Emitir toda clase de títulos-valores para negociarlos en el Mercado de Valores, a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización del Banco Central del Paraguay y de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a las disposiciones legales que regulan la materia; 31) Todas las demás operaciones y servicios que, por estimarlas compatibles con la actividad bancaria, autorice con carácter general el Banco Central del Paraguay, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad realizar todas las operaciones inherentes al giro bancario previstas en la legislación vigente y las que sean su consecuencia.

TÍTULO II: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo 5°.

El Capital Social se fija en la suma de Gs. 150.000.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil millones) representado por 1.500.000 (un millón quinientos mil) acciones de Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil) cada una, distribuidas en 1.500 (mil quinientas) series de 1.000 (mil) acciones cada serie, equivalente a un total de Gs. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) cada serie. Tanto las series como las acciones irán numeradas del 1 (uno) en adelante, caracterizadas en números arábigos y en forma correlativa dentro del capital social. Podrán emitirse títulos representativos de acciones por más de una acción, los cuales estarán caracterizados con números arábigos en forma correlativa.

Artículo 6°.

En todas las publicaciones y documentos en que debe declarar el capital, la Sociedad deberá indicar el monto de su capital integrado. A medida que se realicen las suscripciones de acciones, el capital correspondiente a esas partes será adicionado al capital integrado, a todos los efectos, inclusive la distribución de dividendos.

Artículo 7°.

Las acciones serán nominativas e indivisibles, pudiendo ser de las clases: (a) Ordinarias de Voto Múltiple, con derecho ordinario al cobro de dividendos y a 5 (cinco) votos por cada acción; (b) Ordinarias Simples, con derecho ordinario al cobro de dividendos y a un 1 (un) voto por cada acción; y (c) Preferidas, las que no tendrán derecho a voto y con las características y beneficios eventuales que fueren fijados al momento de su emisión. Las acciones Preferidas irán identificadas en cada emisión desde la Clase A en adelante. Dentro de cada clase, las acciones tendrán los mismos derechos. Las acciones Preferidas podrán tener derecho preferente al cobro del dividendo establecido en el momento de la emisión siempre y cuando existan utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, el cual deberá ser pagado con prelación a los dividendos de las clases Ordinarias. Las acciones Ordinarias tendrán derecho a los beneficios sobre las utilidades que anualmente determine la asamblea de accionistas. La asamblea ordinaria en el momento de emitir nuevas series podrá decidir la emisión de cualquiera de las clases de acciones arriba detalladas. No habrá diferencia de prelación o preferencia entre las clases de acciones sobre el patrimonio social neto de la Sociedad en caso de disolución o liquidación, a menos que éste derecho esté específicamente detallado en las características de acciones Preferidas en el momento de la emisión de cada clase.



Artículo 8°.

Todas las acciones contendrán las previsiones establecidas por ley o su reglamentación. Los títulos representativos de acciones serán firmados por el Presidente o por quien ejerza la Presidencia, en forma conjunta con un Director Titular. Mientras no sean emitidos los títulos representativos de las acciones se entregará a cada accionista un Certificado Provisorio, representativo de las acciones que haya suscripto. Los Certificados Provisorios llevarán las mismas características exigidas para los títulos representativos de acciones. Los Certificados Provisorios podrán transmitirse siempre que satisfagan los mismos requisitos establecidos para la trasmisión de acciones.

Artículo 9°.

La Sociedad no reconocerá sino un titular por cada acción para todos los efectos, incluso para la percepción de dividendos. En caso de copropiedad de una acción, los derechos de los coparticipes deben ser ejercidos por un representante común el cual deberá ser designado por los copropietarios a través de una nota dirigida a la Sociedad con certificación de firmas. Cuando esta certificación sea efectuada en el extranjero, deberá contar con la apostilla correspondiente para su utilización en Paraguay y su presentación ante la Sociedad. Las comunicaciones hechas por la Sociedad a uno de los copropietarios o al administrador inclusive, serán con relación a todos.

Artículo 10°.

Observadas las previsiones legales, según lo dispuesto en la legislación vigente, la asamblea de accionistas podrá delegar en el Directorio la colocación de las acciones y/o títulos de deuda, y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto. La resolución del Directorio será transcripta en el libro de actas de Directorio, indicando las condiciones de colocación de los títulos valores emitidos. En proporción a la clase y al número de acciones que poseyeren, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones relativas al aumento del capital social, por su valor nominal pudiendo el Directorio fijar la prima que considere adecuada. El Directorio, por 7 (siete) días consecutivos, publicará el aviso a los accionistas en un diario de gran circulación de la Capital. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de cada accionista, será de hasta 30 (treinta) días corridos, contado a partir de la última publicación. El derecho de opción preferente es esencialmente renunciable, no transferible y puede ser declinado por los accionistas antes del vencimiento del plazo, por medio de nota cursada al Directorio. Transcurrido el plazo señalado, el saldo de las acciones no suscriptas podrá ser colocado a terceros conforme al procedimiento y condiciones a ser definido por el Directorio.

Artículo 11°.

La integración del capital será cumplida por los accionistas de acuerdo a lo que establece la reglamentación vigente dentro de los plazos legales establecidos. El Directorio tiene facultad para fijar la forma de pago de las acciones, cuotas, plazos, cláusulas penales y demás condiciones para su integración.

Artículo 12°.

Toda cesión de las acciones es libre y deberá ser efectuada conforme a la legislación vigente. Las cesiones de las acciones deberán ser comunicadas a la Sociedad para su inscripción en los Registros correspondientes. La transferencia mediante endoso no producirá efectos respecto del emisor mientras no se haga anotación de ella en el registro de la Sociedad.

Artículo 13°.

La propiedad de una o más acciones implica la absoluta conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad y sus modificaciones, así como con las resoluciones de las asambleas sin perjuicio de los derechos reconocidos en las disposiciones legales vigentes. transferencia mediante endoso no producirá efectos respecto del emisor mientras no se haga anotación de ella en el registro de la Sociedad.





TÍTULO III. DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GERENCIA GENERAL.

Artículo 14°.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número mínimo de 5 (cinco) miembros titulares. De entre ellos, la asamblea ordinaria elegirá a quien ejercerá el cargo de Director Presidente, y asimismo, fijará las remuneraciones de todos los miembros. Podrán designarse los Directores Suplentes que fuesen necesarios. La asamblea ordinaria podrá fijar y establecer las garantías y sus condiciones a ser otorgadas por los Directores, si así lo creyera necesario para el ejercicio de sus cargos.

Artículo 15°.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 1 (un) año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Las funciones de los Directores se entienden prorrogadas hasta que sean efectivamente reemplazados por la asamblea de accionistas convocada para el efecto. Los miembros del Directorio deberán cumplir con los requisitos exigidos y las disposiciones reglamentarias vigentes para el ejercicio del cargo. Los Directores podrán desempeñar otros cargos remunerados, o inclusive ser apoderados de la Sociedad sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio.

Artículo 16°.

En la primera sesión de Directorio, los miembros del Directorio: (i) indicarán a la Sociedad sus domicilios y direcciones de correos electrónicos. Toda modificación en la información proporcionada a la Sociedad deberá ser comunicada a la Sociedad a la máxima brevedad posible. Las notificaciones y comunicaciones cursadas a las direcciones indicadas serán plenamente válidas y producirán efectos desde el día de su recepción; (ii) fijarán el día y hora de sus reuniones y cualquier norma relacionada a su funcionamiento.

Artículo 17°.

En caso de ausencia o impedimento, temporal o definitivo del Presidente, comunicada por escrito, lo reemplazará el primer Director Titular electo sin más trámite y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. Los Directores Titulares que se fuesen a ausentar o los que ya estuvieren ausentes y los que tuvieren algún impedimento para el ejercicio de la titularidad en el cargo, deberán comunicar al Directorio, al Síndico y a la Sociedad, por escrito o correo electrónico, la causa de la ausencia o el impedimento, sea temporal o definitivo y las fechas afectadas. Los Directores Suplentes, en el orden en el que fueron designados por la Asamblea Ordinaria, asumirán la titularidad en el cargo durante el plazo que dure la ausencia o el impedimento solamente con la anuencia de la mayoría absoluta de los Directores Titulares. Si la ausencia de los miembros del Directorio fuere definitiva, el Directorio deberá convocar inmediatamente a asamblea ordinaria de accionistas. Todo ello se dejará constancia en acta de Directorio.

Artículo 18°.

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o en su ausencia, bajo el requerimiento de la mayoría de sus miembros o a pedido del Síndico y por lo menos una (1) vez cada 3 (tres) meses o las veces que el interés social lo requiera, en el local social, salvo que en la convocatoria se determine otro lugar o a través de medios telemáticos. La convocatoria se hará por escrito o por medios telemáticos a las direcciones que hayan sido denunciadas por los miembros del Directorio. En caso de reuniones por medios telemáticos, en la convocatoria se establecerá el medio a través del cual se desarrollará la reunión, el modo de participar en los debates y deliberaciones, así como toda otra información necesaria para la asistencia y reunión remota. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptar las resoluciones por mayoría simple de votos presentes. Los Directores que participan a través de medios telemáticos integran el quórum y pueden ejercer el derecho de voto y cualquier otro derecho, atribución o competencia que deberían tener, como si fuere que se encuentran presencialmente en el lugar designado para las reuniones del Directorio. El Presidente o quien lo reemplace, tendrá en caso de empate, el voto de decisión.



Artículo 19°.

Las reuniones del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes en forma manuscrita o con firmas electrónicas o digitales, según la modalidad de participación de cada miembro asistente a la reunión. El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia simple del acta.

Artículo 20°.

El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer todos los negocios de la Sociedad así como de los bienes, con las más amplias facultades legales, incluso las que requieran poder especial, con excepción de las atribuciones personalizadas, las reservadas a la asamblea, a los accionistas y/o al Síndico, siendo sus deberes y atribuciones: (a) nombrar uno o más Gerentes, que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad, con o sin causa; (b) definir la estrategia de negocios de la Sociedad; (c) establecer las políticas generales, reglas y valores corporativos de la Sociedad; (d) formar los comités y/o comisiones que estime necesarios, determinando su constitución, funcionamiento y atribuciones, y/o nombrar directores delegados; (e) tomar o contratar personal administrativo, técnico, económico o financiero, empleados y demás personal que la Sociedad requiera, fijarles sus sueldos, retribuciones o emolumentos y revocarlos; (f) acordar gratificaciones o participaciones al personal de la Sociedad; (g) administrar los bienes de la Sociedad, cualquiera que ellos sean; (h) adquirir y enajenar títulos, acciones, mercaderías en general, vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes pudiendo a tal efecto, celebrar los contratos pertinentes; (i) establecer sucursales, filiales, agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país, o en el extranjero; (j) demandar, cobrar, percibir, toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad; (k) constituir, ceder, o transferir derechos reales sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; (I) efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración; (m) prestar o tomar dinero prestado con o sin garantía dentro de los límites que establece la ley; (n) girar en descubierto; (o) reconocer o confesar toda clase de obligaciones, emitir debentures, bonos subordinados y letras hipotecarias; (p) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, sujeto a las limitaciones legales pertinentes; (g) hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones; (r) transar, comprometer en árbitro, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; (s) hacer renuncias o quitas de deudas; (t) iniciar, promover y tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional, municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia; ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada y ejercer o delegar la defensa de la Sociedad en cualquier asunto que se le promueva; (u) formular denuncias y promover querellas, cuando corresponda, según su criterio; (v) conferir toda clase de poderes generales o especiales; (w) autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar cualquier función dentro de la Sociedad y/o ejecutar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes; (x) presentar a las asambleas ordinarias, los Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y Memoria de las operaciones de la Sociedad y proponer la distribución de las utilidades y beneficios; (y) establecer las amortizaciones o previsiones ordinarias o de carácter extraordinaria y constituir fondos especiales de reservas ordinarias y extraordinarias o facultativas inclusive; (z) convocar a los accionistas a asambleas, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las mismas; (aa) colocar títulos valores emitidos por la asamblea ordinaria, fijar las condiciones de forma de pago y plazos y negociarlos en la Bolsa de Valores u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad con las leyes que regulan la materia; (bb) emitir y colocar obligaciones y/o debentures y/o bonos aunque sean hipotecarios u otras obligaciones nominativas o al portador, en oferta pública, con o sin garantías, sin necesidad del acuerdo previo de la asamblea de accionistas, pero ajustándose en lo concerniente a lo dispuesto en las normas legales vigentes y establecer las características y límites de estos valores, conforme con las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles, con las más amplias facultades y resolver y celebrar toda clase de actos y contratos vinculados con la oferta pública que no estuviesen reservados por ley o estos estatutos



a la competencia exclusiva de la asamblea de accionistas; (cc) establecer las condiciones y características de acciones emitidas por los accionistas; (dd) celebrar en nombre de la Sociedad, y con las formalidades prescriptas en estos estatutos sociales, toda clase de actos jurídicos con los más amplios poderes, incluso actos y contratos que no sean ordinarios de administración, renovaciones que extingan toda clase de obligaciones; (ee) constituir a la Sociedad en depositaria; (ff) otorgar garantías, realizar cualquier clase de operación financiera en el país o en el extranjero, pudiendo abrir cuentas, moverlas, solicitar créditos, operar descuentos, librar y endosar toda clase de documentos que le fueran permitidos a empresas financieras. El Directorio podrá delegar las facultades ejecutivas que creyere convenientes en apoderados, pero en tal caso, los Directores mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores de la Sociedad; (gg) designar y/o remover a los auditores internos y externos de la Sociedad. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá efectuar también todos los demás actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejecutar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, y que no estén expresamente reservados por la ley o estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. En general, el Directorio tiene la facultad de celebrar toda operación o negocio de acuerdo a la actividad bancaria, el objeto social y las leves generales que los reglamenten, para cuyo efecto está investido de las facultades para realizar los actos previstos en el artículo 884 del Código Civil y cualquier otro acto que requiera poderes especiales.

Artículo 21°.

De conformidad a lo establecido en la legislación vigente y reglamentación aplicable, el Directorio tendrá la facultad de gestionar y promover la apertura de filiales.

Artículo 22°.

El uso de firma social corresponde: (a) al Presidente del Directorio o quien ejerza la Presidencia en forma conjunta con un miembro titular del Directorio; (b) uno o más apoderados con facultad de representación legal. Tanto la representación legal como el uso de firma social podrán ser delegados a miembros o no del Directorio cuando así lo requieran los negocios sociales.

Artículo 23°.

Son atribuciones del Presidente del Directorio: (a) convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como las asambleas de accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas; (b) coordinar las gestiones entre el Directorio y la Gerencia General, en el marco del buen gobierno corporativo; (c) controlar que el plan estratégico de la Sociedad sea llevado adelante conforme a los objetivos fijados por el Directorio, así como que la Unidad de Gestión y Control de Riesgos cumpla con los roles que le fueran asignados; (d) suscribir las memorias aprobadas por el Directorio, los Inventarios y Balances y otros documentos de la Sociedad, cuando así lo exijan los estatutos. Los demás serán suscriptos en la forma establecida en los estatutos sociales. En caso de urgencia acreditada, el Presidente del Directorio podrá resolver cualquier asunto recabando la inmediata aprobación del Directorio.

Artículo 24°.

El Directorio podrá resolver la creación de órganos ejecutivos unipersonales o colegiados temporales o permanentes. Asimismo, podrá determinar la composición de cada órgano y sus atribuciones. Todos los órganos colegiados de la Sociedad podrán reunirse a través de medios telemáticos con arreglo a la legislación vigente.

TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Artículo 25°.

Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y serán celebradas en el domicilio social o, en su defecto, en el lugar que designe el Directorio en la convocatoria, pudiendo incluso ser llevada a cabo por medios telemáticos.



Artículo 26°.

La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual o cuando fuere necesario o conveniente a los intereses sociales. Son atribuciones de las asambleas ordinarias las enunciadas en el Artículo 6° de la Ley 388/94 que modifica el Artículo 1.079 del Código Civil: (a) La consideración de la memoria anual, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y los estatutos sociales, o que sometan a su decisión el Directorio y los síndicos; (b) Elección de los miembros del Directorio y de los Síndicos y fijación de sus remuneraciones y gratificaciones; (c) Responsabilidades de los Directores y Síndicos y su remoción.

Artículo 27°.

Las asambleas ordinarias también serán convocadas cuando sean requeridas por uno o más accionistas que representen como mínimo el (5%) cinco por ciento del capital social integrado, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio y al Síndico, expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada, el Directorio deberá convocar a asamblea de accionistas para que se celebre dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud.

Artículo 28°.

Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, las modificaciones de estatutos, y en especial, lo indicado en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 1080 del Código Civil, cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o cuando lo soliciten accionistas que cuando menos representen el 20% (veinte por ciento) del capital integrado. En este último caso deberá realizarse la asamblea dentro de los treinta (30) días de su petición.

Artículo 29°.

Las asambleas serán convocadas por medio de publicaciones hechas en un Diario de gran circulación de la Capital durante 5 (cinco) días, con 10 (diez) días de anticipación por lo menos y no más de 30 (treinta). Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos especiales exigidos por los estatutos para la participación de los accionistas. La segunda convocatoria, por no haberse llevado a cabo la asamblea, se hará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 (tres) días con ocho de anticipación como mínimo. Tanto la convocatoria para la primera como para la segunda podrán hacerse simultáneamente. En este caso, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 30°.

El Presidente de la asamblea podrá nombrar dos escrutadores para la recepción y cómputo de los votos. Actuará como Secretario de la asamblea un accionista designado en ella y salvo otra decisión que resuelvan los accionistas, las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y 2 (dos) accionistas nombrados por la asamblea, en el Libro de actas correspondiente.

Artículo 31°.

Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad con 3 (tres) días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para las mismas y recibirán un certificado de depósito de acciones. Podrán igualmente efectuar el depósito de acciones por medio de certificados expedidos a nombre del accionista por instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. El derecho de asistencia a las asambleas puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario mediante carta poder con firma autenticada o registrada en la Sociedad dirigida al Presidente de la Sociedad. Cuando la asamblea sea telemática, a los efectos del depósito de acciones bastará la remisión de los documentos establecidos por la legislación vigente.



Artículo 32°.

La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1087 del Código Civil.

Artículo 33°.

La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen cuanto menos, el 30% (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, con las limitaciones previstas en el Art. 1.087 del Código Civil.

Artículo 34°.

En las asambleas, los Directores y Síndicos no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad, ni podrán ser mandatarios, como tampoco lo podrán ser los Gerentes y funcionarios de la Sociedad.

TÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 35°.

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico que la asamblea ordinaria elegirá anualmente, junto con un Suplente que serán reelegibles y cuyas funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil y estos Estatutos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. El Síndico en ejercicio de sus funciones gozará de la remuneración que establezca la asamblea, con cargo a gastos generales. Se tendrá en cuenta para la fijación de las remuneraciones correspondientes a los Síndicos las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI. DEL BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

Artículo 36°.

El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. El régimen contable de la Sociedad se adaptará a las normas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen el sistema financiero y las normas dictadas por el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos y, en lo pertinente, a las leyes que rigen el mercado de valores y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores. La Sociedad publicará sus balances y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias en los términos previstos en la ley.

Artículo 37°.

De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada balance anual, luego de: (a) deducir las participaciones, gratificaciones, remuneraciones concordadas al personal de la Sociedad; (b) proveer las amortizaciones y previsiones y reservas ordinarias y extraordinarias o facultativas que el Directorio haya estimado conveniente realizar; (c) destinar la suma necesaria para la integración del capital de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente; (d) abonar los honorarios profesionales del Síndico y los auditores internos y externos; por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las utilidades se distribuirá anualmente como dividendo en dinero o en acciones a los accionistas, a prorrata de sus participaciones accionarias o en la proporción que establezcan los estatutos o las características fijadas para las acciones preferidas al momento de su emisión o modificación. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo. Salvo acuerdo diferente adoptado en la asamblea respectiva por la mayoría de los accionistas presentes, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, se podrán pagar dividendos, en lo que exceda al mínimo obligatorio, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero o en acciones de



su propia o de una futura emisión. La Sociedad repartirá los dividendos obtenidos dentro del ejercicio si existiesen utilidades suficientes dentro del mismo. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Salvo que se haya fijado esa característica en los dividendos de acciones ya emitidas, los dividendos no tendrán el carácter de acumulativos con lo cual cuando en un ejercicio la Sociedad no haya obtenido utilidades suficientes, la Sociedad no podrá compensar ni otorgar privilegios ni abonar a los accionistas a cuenta de dividendos de ejercicios anteriores en los que no hayan existido utilidades, con beneficios obtenidos en los siguientes ejercicios.}

Artículo 38°.

La distribución precedentemente se practicará siempre y cuando previamente se hayan cumplido las disposiciones reglamentarias vigentes inherentes al giro bancario.

Artículo 39°.

La Sociedad tendrá en sus estados financieros una cuenta de Reservas Facultativas, que queda constituida en este acto a los efectos de dotar a la Sociedad de recursos ante contingencias adversas, pérdidas, necesidad de obtener un financiamiento interno o cualquier otra cuestión que determine el Directorio.

Artículo 40°.

Los dividendos no reclamados dentro de los 5 (cinco) años contados desde la fecha que estuvieron a disposición de los accionistas, caducarán de hecho a favor del fondo de reserva legal u otros fondos de reservas si aquél estuviere cubierto.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 41°.

Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, la Sociedad por resolución de la asamblea de accionistas podrá disolverse antes del término fijado previa autorización del Superintendente de Bancos. Asimismo, podrá fusionarse con otras entidades o ceder su activo y pasivo, parte de ellos por dinero efectivo, otros bienes o acciones conforme a las leyes vigentes.

Artículo 42°.

A la expiración de término de duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores confiriéndole todos los poderes que juzgue convenientes. La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas previstas en estos estatutos sociales continuarán en el periodo de la liquidación como durante la existencia de la Sociedad.

Artículo 43°.

Del producto de la liquidación se abonará en primer término el pasivo que existiere y los honorarios del o de los liquidadores que fija la asamblea. El remanente será distribuido entre los accionistas proporcionalmente al porcentaje que resulte de cada acción y conforme a las características de cada emisión.

TITULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 44°.

Todos los casos no previstos en los estatutos sociales serán resueltos por los tribunales y juzgados competentes de la capital, de conformidad a las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Artículo 45°.

El Directorio deberá convocar a los accionistas para el canje de estos certificados provisorios por los nuevos títulos representativos de acciones, una vez que las modificaciones del presente estatuto se encuentren



debidamente inscriptos en los registros públicos correspondientes.

Artículo 46°. A la fecha, el capital social se encuentra emitido, suscrito e integrado de la siguiente forma:

| Nro. | Nombre del Accionista | Tipo de Documento de Identidad | Nro. de Documento | % Total Participación |
|------|--|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|
| 1 | Burró Gustale, Felipe Pascual | CI | 734.707 | 14,30% |
| 2 | Burró Gustale, María Viviana | CI | 831.162 | 6,85% |
| 3 | Burró Gustale, María Silvia | CI | 1.003.307 | 6,17% |
| 4 | Burró Mujica, Juan Pascual | CI | 162.035 | 5,35% |
| 5 | Gustale de Burró, María Silvia | CI | 320.344 | 5,01% |
| 6 | Aranda Núñez, Hugo Ángel | CI | 160.122 | 4,97% |
| 7 | Burró Mujica, Genaro Ramón | CI | 215.077 | 4.47% |
| 8 | Díaz Benza Cameron, Cristina | CI | 916.450 | 2,72% |
| 9 | Díaz Benza Cameron, Enrique | CI | 990.079 | 2,72% |
| 10 | Díaz Benza Cameron, Fátima | CI | 1.421.143 | 2,72% |
| 11 | Díaz Benza Cameron, José M. | CI | 990.080 | 2,72% |
| 12 | Díaz Benza Cameron, Juan C. | CI | 1.421.144 | 2,72% |
| 13 | Díaz Benza Cameron, Leticia | CI | 916.449 | 2,72% |
| 14 | Laufer, Jaime | CI | 303.311 | 2,58% |
| 15 | Gómez González, Osvaldo José | CI | 927.344 | 2,45% |
| 16 | Gómez González, Félix Guillermo | CI | 927.342 | 1,84% |
| 17 | Gómez Miranda, Hugo Enrique | CI | 148.709 | 1,79% |
| 18 | Cristaldo S., Oscar Raúl | CI | 1.026.287 | 1,56% |
| 19 | González de Gómez, Blanca Nidia | CI | 137.219 | 1,15% |
| 20 | Mujica de Carrón, Daisy Avelina | CI | 460.627 | 1,10% |
| 21 | Levy Leopold, Ricardo Natalio Fred | CI | 332.756 | 1,08% |
| 22 | Tatton Fleitas, Carlos Francisco | CI | 230.166 | 1,07% |
| 23 | Szklarkiervicz Kaller, Horacio | CI | 1.206.561 | 0,97% |
| 24 | Urbieta de Burró, María Elizabeth | CI | 281.312 | 0,94% |
| 25 | Oze de Mórvil Martínez, Eugenio Andrés | CI | 1.750.678 | 0,91% |
| 26 | Domed de Fariñas, Berta Agustina | CI | 1.238.373 | 0,90% |
| 27 | Aponte de Oxilia, Wanda Lis | CI | 528.887 | 0,87% |
| 28 | Burró Urbieta, Angel José | CI | 1.240.189 | 0,78% |
| 29 | Kemper Perera, Luis Nessim | CI | 474.506 | 0,68% |
| 30 | Kemper Perera, Eduardo Kurt | CI | 474.508 | 0,68% |
| 31 | Recanate Talavera, Porfirio | CI | 158.907 | 0,58% |
| 32 | Vaesken Vda. de Facetti, Zeneida | CI | 194.006 | 0,52% |
| 33 | Vergara Heinrroth, Celso Simón | CI | 982.828 | 0,49% |
| 34 | Troche de Vergara, Julia Rene | CI | 934.758 | 0,49% |



| Nro. | Nombre del Accionista | Tipo de Documento de Identidad | Nro. de Documento | % Total Participación |
|------|--|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|
| 35 | Asrilevich Barnatan, Luis Jaime | CI | 294.175 | 0,48% |
| 36 | Cáceres de Guillen, Beatriz Adriana | CI | 191.380 | 0,48% |
| 37 | Amigo Marcet, José Ricardo | CI | 593.546 | 0,47% |
| 38 | Amigo Marcet, Raúl Gustavo | CI | 514.898 | 0,47% |
| 39 | Amigo Marcet, Roberto Daniel | CI | 320.576 | 0,47% |
| 40 | Amigo de Arbo, Marta Graciela | CI | 411.812 | 0,47% |
| 41 | Hansen Eggenschwiler, Canuto Ramón | CI | 284.085 | 0,43% |
| 42 | Goldemberg Asrilevich, Jorge Aníbal | CI | 234.615 | 0,40% |
| 43 | Cabezudo Fassanelli, Juan Carlos | CI | 271.841 | 0,39% |
| 44 | Amigo de Ballasch, Ida Susana | CI | 396.401 | 0,39% |
| 45 | Ruiz de Frutos, Wylma Inés | CI | 181.344 | 0,35% |
| 46 | Fontclara Sotomayor, Alba Marina | CI | 954.264 | 0,34% |
| 47 | Klein de Gulino, Elena Beatriz | CI | 196.661 | 0,33% |
| 48 | Domanizcky Frutos, Carlos Manuel | CI | 234.353 | 0,31% |
| 49 | Gustale Portillo, Eduardo | CI | 320.345 | 0,29% |
| 50 | Gulino Klein, Rossana Beatriz | CI | 767.977 | 0,26% |
| 51 | Gulino Klein, Luis Fernando | CI | 767.978 | 0,26% |
| 52 | Gulino Klein, Osvaldo Javier | CI | 716.987 | 0,26% |
| 53 | Díaz Benza Cano, Ana María | CI | 217.564 | 0,25% |
| 54 | Gulino Alfieri, Salvador Oscar | CI | 146.530 | 0,25% |
| 55 | Burró Urbieta, María Alejandra | CI | 1.041.568 | 0,25% |
| 56 | Burró Urbieta, María Inés | CI | 1.240.193 | 0,25% |
| 57 | Pecci Miltos, Jorge Daniel | CI | 568.559 | 0,24% |
| 58 | Pecci Miltos, Juan Bautista | CI | 568.561 | 0,24% |
| 59 | Burró Urbieta, María Eugenia | CI | 1.240.190 | 0,24% |
| 60 | Martínez Gaona, María Gazul | CI | 507.340 | 0,24% |
| 61 | Martínez Gaona, Octavio Miguel | CI | 507.668 | 0,24% |
| 62 | Martínez Gaona, Victor Juan | CI | 507.665 | 0,24% |
| 63 | Vargas Vda. de Martínez, María Lilia Noemí | CI | 107.653 | 0,24% |
| 64 | Pecci de Callizo, Beatriz Marta | CI | 568.560 | 0,23% |
| 65 | Flecha Fiore, Claudia Valeria | CI | 2.902.605 | 0,19% |
| 66 | Acuña Zárate, Nadinhe Erica | CI | 790.096 | 0,19% |
| 67 | Levy Beczko, Marcos Darío | CI | 2.118.547 | 0,15% |
| 68 | Ricciardi Chaves, José Antonio | CI | 4.172.038 | 0,15% |
| 69 | Levy Beczko, Julio Manuel | CI | 1.434.376 | 0,14% |
| 70 | Reimert Burró, Erik | CI | 4.337.597 | 0,13% |
| 71 | Reimert Burró, Nicole Marie | CI | 4.126.480 | 0,13% |
| 72 | Frutos de Elizeche, María del Pilar | CI | 878.372 | 0,12% |
| 73 | Frutos Ruiz, Alexis Manuel | CI | 699.959 | 0,12% |



| | Nombre del Accionista | Tipo de Documento | Nro. de | % Total |
|------|---|-------------------|-----------|---------------|
| Nro. | | de Identidad | Documento | Participación |
| 74 | Frutos Ruiz, Wilma Patricia | CI | 1.002.073 | 0,12% |
| 75 | Cataldo Fernández, Hugo César | CI | 227.417 | 0,11% |
| 76 | Angulo Vda. de Pecci, María Leonor | CI | 640.587 | 0,11% |
| 77 | Fernández de Facetti, Marta Petrona | CI | 144.606 | 0,11% |
| 78 | Martínez Cáceres, María Cristina | CI | 433.576 | 0,10% |
| 79 | Martínez de Fleitas, Maria Lilia | CI | 433.577 | 0,10% |
| 80 | Martínez Vargas, Javier Luis | CI | 507.343 | 0,10% |
| 81 | Martínez Vargas, José María | CI | 423.451 | 0,10% |
| 82 | Martínez Vargas, Marcelo Amado | CI | 507.669 | 0,10% |
| 83 | Pereira, Claudio Ramón | CI | 487.811 | 0,09% |
| 84 | Ballasch Amigo, Federico Javier | CI | 1.214.076 | 0,08% |
| 85 | Capurro Saldívar, Patricia Noemí | CI | 1.471.307 | 0,07% |
| 86 | Silvera Vda. de Díaz Benza, María Esther | CI | 515.224 | 0,07% |
| 87 | Aguero Insfrán, Carlos Darío | CI | 802.257 | 0,06% |
| 88 | Mongelos Cantero, Jorge Daniel | CI | 3.759.025 | 0,06% |
| 89 | Rojas Abreu, César Ricardo | CI | 1.919.235 | 0,06% |
| 90 | Oxilia Aponte, Martín Enrique | CI | 2.325.476 | 0,05% |
| 91 | Fretes Núñez, Milciades Damian | CI | 127.863 | 0,05% |
| 92 | Rios Acosta, Denis Arsenio | CI | 1.265.717 | 0,05% |
| 93 | Morel Fernández, Christian Milciades | CI | 4.366.731 | 0,05% |
| 94 | Ojeda Rocha, Héctor Daniel | CI | 3.638.671 | 0,05% |
| 95 | Oxilia Aponte, Sabrina María | CI | 3.633.659 | 0,04% |
| 96 | Leóz Insfrán, Oscar Eusebio | CI | 430.269 | 0,04% |
| 97 | Léoz de Chamorro, María Elina | CI | 631.294 | 0,04% |
| 98 | Léoz Insfrán, María Asunción | CI | 996.466 | 0,04% |
| 99 | Léoz de Lezcano, Verónica Rosa | CI | 796.282 | 0,04% |
| 100 | Velilla Barreto, Manuel Antonio | CI | 716.735 | 0,04% |
| 101 | Pecci Angulo, Antonio Luis Félix | CI | 3.205.185 | 0,04% |
| 102 | Pecci Angulo, Karina Beatriz María | CI | 2.354.736 | 0,04% |
| 103 | Pecci Angulo, Verónica Patricia María | CI | 3.532.199 | 0,04% |
| 104 | Mereles Gaona, Carlos María | CI | 69.033 | 0,01% |
| 105 | Díaz Benza Silvera, María José | CI | 3.569.024 | 0,01% |
| 106 | Díaz Benza Silvera, David Ismael | CI | 3.965.787 | 0,01% |
| 107 | Díaz Benza Silvera, Lorena María Cristina | CI | 2.836.161 | 0,01% |
| 108 | Díaz Benza Silvera, María Soledad | CI | 2.836.155 | 0,01% |
| 109 | Díaz Benza Silvera, Gabriela María Inés | CI | 2.836.154 | 0,01% |
| 110 | Díaz Benza Silvera, Fátima M. Alejandra | CI | 2.836.153 | 0,01% |



Artículo 47°.

De los representantes legales con uso de firma social, quedan facultados los señores NÉSTOR LOIZAGA con C.I. Nro. 1.886.027; MARYSOL ESTIGARRIBIA con C.I. Nro. 920.102; CARLOS CODAS con C.I. Nro. 1.541.810; CARLOS VASCONSELLOS con C.I. Nro. 1.687.296; VERÓNICA FRANCO con C.I. Nro. 2.201.273, y EDUARDO AMMATUNA con C.I. Nro. 1.902.946, para que en forma conjunta e indistinta con el Promotor designado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas procedan a realizar los trámites y gestionar la aprobación de esta modificación de estatutos sociales por parte de la Superintendencia de Bancos para luego proceder a la inscripción de la Sociedad en los Registros Públicos, Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. y cualquier otra entidad que pudiera corresponder con atribuciones para aceptar ampliaciones, modificaciones, supresiones, y aclaraciones sugeridas por las autoridades competentes o incorporar otras que la complementen o aceptar modificaciones requeridas o sugeridas e incluso determinar cláusulas que reemplacen o sustituyan a las disposiciones cuestionadas. Quedan asimismo facultados a dar cumplimiento a todas las exigencias, formalidades y requisitos necesarios para registrar e inscribir a la Sociedad ante todas las entidades públicas y privadas que sean necesarias".